

V. y S. Villa de Bergara

Juan Miguel de Navarra, y Miguel Anonimo de Nizate Betandía,
vecinos de la comunidad de Zubiate, y Villa de Urdax, habiendo con
todo respecto dicen, que en virtud de la obligación contractada por
contracta celebrada con S. M., se hallan constituidos ala conducción,
y entrega en los Puertos de Deva, y San Sebastian de toda la
Madera que a sido, y fuese cortada durante el tiempo, y discurso
de cinco años en los Montes de la Provincia de Navarra, y Reino de
Navarra de cuenta de la Real Hacienda, bajo de condición entre
otras, de que todos los caminos ahi Reales, como particulares hu-
biesen de tener francos, y sin pensión, ni gravamen particular,
y libres de toda contribucion de peage, Davela, v. otra pensión
establecida, y que fuese establecido; Y siendo ahi, que tienen aco-
piada una granja bastante gruesa de madera, y tablaros
en las Orillas, y aun ocupando parte del camino Real del Distrito
de la Jurisdicción de U. S. comenzando desde las inmediaciones
del Puente nuevo, asta aproximarse alas primeras casas que forman
la illustre población de U. S. por lo intransitable al tiro de
camino de entre el dho Puente, y con fin de P. encina, que a es-
pensas propias de U. S. se hallan encargado a su construcción
varios Trociscos segun, y con arreglo alas condiciones acordadas
y estipuladas en sus respectivas contractas; y aunque al todo

no se alla acabado, y perfeccionado en debida forma, no de
se en el dia puesto en estado de poder transitar por
aunque con algun trabajo, mediante la biberza con que sea
fado despues de algunas conferencias entre los esponentes
y los Tercistas, y algunas cosas de Quantificaciones, y adelan
tando de dinero prometido, y entregado, a algunos de
contal que cada qual pusiese su porcion en estado trans
durante el mes de Octubre dias mas o menos, habiendo hec
ademas por no atrasar el Real Servicio el esfuerzo de tomar
asu cargo, a nombre de uno de sus dependientes, uno de los Terc
de que se escusaban asu execucion los demas tercistas, preter
quedaba aquel (sin duda por ser de terreno mas escabroso) fu
de limites de su obligacion: Y siendo cierto todo lo referido, y
destinados algunos pares de Bueyes de los muchos propios que
que tienen, para establecer en Jurisdiccion de U. S. comen
zarse el trabajo con la condicion de su cargo, desde el dho Puerto
para el Puerto de Alzota, en donde tienen puesto un pres
tibo de charotas para por medio de ellas bajar por el R
a depositar, y apitar en el Dique de custodia, que se a disp
a espensas, y orden de S. M. en el Puerto de Deva, se halla
con la novedad de haberseles impedido por los Tercistas el uso
dho Camino, por unas Zanjas, y carrizos que espresamente
an traviesto.

En esta inteligencia suplican a U. S. que sin dar la
aque sean obligados a dar parte asus superiores se dignen

de mandar, è inuimar à todos los Erciscuas que no impidan
el p[ro]p[ri]o, y transito de la d[ic]ha, con las demas providencias
que tenga V.S. por combeniente; pues urge la necesidad tanto
por no haber ya sitio para colocar mas numero de piezas en el
Barque determinado en era su Jurisdiccion sin estorbo de
Camino, quanto por haberse destinado persona de parte de
S. M. para el recibo, y cargamento de Barachas para el
Puerto, de cuya providencia quedaran los esponentes sumamente
agradecidos, y con sujecion à todo quanto contemple V.S. deban
executar para no incurrir en el desagrado de V. M., y en la
S. M. acuo fin, aspira esta su humilde, y celosa suplica, lo que
no duda ser acordado del notorio y justificado celo de V.S.
al Real Servicio: Ymca y Diciembre 8. de 1783.

Mip. Arz. de Chiapa
Juan Mig. de Larrazabal Belandria